

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL
TUO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TULO DE LA LEY
N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. BASE LEGAL	1-2
V. COMENTARIOS	2-3
VI. CONCLUSIONES	4
VII. RECOMENDACIONES	4



INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 2744 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ORIGEN

El presente servicio relacionado “Verificar el cumplimiento del numeral 60.4 del TUO de la Ley n.° 2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, es un servicio relacionado planificado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional, (en adelante OCI) de Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, (en adelante La Entidad) para el año 2023.

II. OBJETIVO

El objetivo del servicio relacionado es determinar el cumplimiento de la presentación de un reporte trimestral al titular de la Entidad, que contenga las denuncias presentadas ante el OCI, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

III. ALCANCE

El presente servicio relacionado, comprende la verificación de la existencia de denuncias recibidas por La Entidad y el Órgano de Control Institucional, contra los funcionarios y servidores públicos de La Entidad, por presuntas irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, durante el periodo de 1 junio de 2023 al 31 de agosto de 2023, y si estos han sido informados sobre el trámite y las acciones que LA ENTIDAD ha desarrollado o adoptado.

IV. BASE LEGAL

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

- Ley n.° 27785, de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.° 27444, de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.° 1246, de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Legislativo n.° 1272, de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, de 2.3.17.



- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021, Normas Generales de Control Gubernamental.

V. COMENTARIOS

5.1. Antecedentes

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272 modificando la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y también derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; señalando en el artículo 4º del citado Decreto Legislativo, la incorporación del artículo 49-B, señalando en el numeral 49-B.4 que, el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en el numeral 58.4 del artículo 58º que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444. (Articulado conforme al Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS).

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en el numeral 60.4 del artículo 60 que, el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual en su artículo 60º "Rol de la Contraloría General y de los Órganos de Control Interno", respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título II del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, establece lo siguiente:

Artículo 60.- Rol de la Contraloría General y de los Órganos de Control Interno

"60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus



funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General .

(...)

60.3 Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la Contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimientos que son objeto de denuncia.

60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo". (Lo subrayado es nuestro)

5.2. Respecto al periodo 1 de junio de 2023 al 31 de agosto de 2023

Al respecto, debemos señalar que durante el periodo de 1 de junio de 2023 al 31 de agosto de 2023, el Órgano de Control Institucional del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, no recibió ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 (DS n.° 004-2019-JUS).

Por otro lado, este Órgano de Control Institucional, mediante oficios n.°s D000065, D00072, D000076-2023-SERPAR-LIMA-OCI, de 25 de julio, 18 de agosto y 11 de setiembre de 2023, respectivamente, requirió¹ a la Secretaría General del SERPAR LIMA, remitir la información sobre denuncias recibidas contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Posteriormente, la Secretaría General con proveídos n.°s D001067, y D001285-2023-SERPAR-LIMA-SG, derivó los requerimientos a la subgerencia de Gestión Documentaria, siendo atendidos mediante los Informes n.°s D000090, D000113 y D000119-2023-SERPAR-LIMA-SG, de 31 de julio, 8 de setiembre y 21 de setiembre de 2023, respectivamente.

Finalmente, de la revisión a los documentos alcanzados, se evidencia que no se han presentado denuncias por parte de los ciudadanos y administrados ante las dependencias del SERPAR LIMA, respecto al incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ "(...) si SERPAR LIMA ha recibido (...), denuncias ciudadanas sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n° 27444 (...)"

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por LA ENTIDAD, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante el periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de agosto del 2023, el Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019- JUS).
(Comentario n.º 5.2)
2. Durante el periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de agosto del 2023, el SERPAR a través de la subgerencia de Gestión Documentaria, no recibió por medio de mesa de partes así como en ninguna de sus dependencias, denuncia alguna contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (DS 004-2019-JUS).
(Comentario n.º 5.2)

VII. RECOMENDACIÓN

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

A la Secretaria General de SERPAR LIMA, disponga:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de LA ENTIDAD, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente informe, en el respectivo Portal web de Transparencia Estándar institucional.
(Conclusiones n.º 1 y 2).

Lima, 26 de setiembre de 2023



SERPAR
CPC. JOSÉ LUIS QUINTANA MERI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI-CGR
Municipalidad Metropolitana de Lima